

den, la qual se inferte en dicha Real Provision circular, que se imprima, y baxo de un Registro se sellen para la mayor brevedad; y por lo respectivo à esta Ciudad se guarde lo acordado: y así lo proveyeron, y rubricaron. = Esta rubricado. = Yo Don Cecilio de Leyva y Duarez, fui presente. = Y para que tenga efecto, fué acordado dar esta nuestra Carta para Vos, y cada uno de Vos en vuestro Lugar, y Jurisdiccion, por la qual os mandamos, que luego que la recibas, ò seais requerido, ò requeridos, veais el preinserto Auto, por el nuestro Governador, y Alcaldes proveido, y lo guardéis, cumplais, y executéis en todo, y por todo, como en el se contiene, arreglandoos à lo que se previene en la preinserta Carta-Orden, y remitiendo cada una de Vos Testimonio, en el que se expresse los Pueblos à donde comunicafedes esta nuestra Carta, por mano de nuestro Fiscal, sin hacer unos, ni otros lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara, baxo cuya pena mandamos à qualquier Escrivano la notifique, y de ello dé Testimonio. Dada en Granada à once dias de Julio de mil setecientos sesenta y ocho. = Juan Antonio Lopez Altamirano. = Don Pablo Antonio Ramos. = Luis Melgarejo. Yo D. Cecilio de Leyva y Duarez, Escrivano de Camara de Crimen de la Audiencia, y Chancilleria del Rey, N. Señors, la hice escrivir por su mandado con Acuerdo de sus Alcaldes.

*Es Copia de su Original, con la qual corresponde, y à que me refiero, que quedá en mi poder, y Escrivania de mi cargo, de que certifico yo Don Diego Antonio Callejal, Escrivano mayor de el Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y lo firmé en ella à tres dias de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho.*

Diego Antonio Callejal

